

9243

Transparencia y Liquidez en el
Mercado Eléctrico



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

09 ABR 2019
Secretaría General

Firma: AL. Hora: 10:41

Guatemala, 8 de abril de 2019

GG-328-2019

Ingeniero Mynor Estuardo López Barrientos
Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
DIRECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Ciudad

Estimados Señores Directores:

Atentamente y por instrucciones de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, me permito remitir a ustedes la modificación a la NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NUMERO TRECE, **MERCADO A TÉRMINO**.

La modificación que se adjunta a la presente, fue emitida por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista teniendo en consideración que es importante la actualización de la Norma de Coordinación Comercial Número 13, para que los participantes del Mercado Mayorista puedan contar con opciones adicionales de compra y venta de contratos en el Mercado a Término, tomando en cuenta las condiciones actuales y el desarrollo de dicho Mercado. La emisión de la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número TRECE se realizó en sesión celebrada el 3 de abril de 2019, mediante Resolución Número 2379-03, según consta en el punto respectivo del Acta Número 2379, cuya certificación se adjunta.

En observancia del Artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se remite la citada modificación normativa solicitando la aprobación correspondiente.

Sin otro particular, es grato suscribirme.

Atentamente,

Ing. José Luis Herrera Gálvez
Gerente General



C.c. Archivo
Adjunto: lo indicado
LH/lg



El infrascrito Secretario de Actas de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista,

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Tomo XXVI, del Libro de Actas de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, en el cual se encuentra el Acta Número Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve (2379), correspondiente a la sesión celebrada el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), que en el Punto PRIMERO, "ASPECTOS GENERALES", Numeral Cuatro Punto Uno (4.1), "APROBACIÓN MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NÚMERO 13 (NCC-13), en su parte conducente se encuentra la Resolución Número 2379-03, que textualmente dice:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2379-03

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista, y que en el inciso a) del artículo 44 preceptúa que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, las cuales tienen por objeto coordinar las actividades comerciales del Mercado Mayorista y la operación del Sistema Nacional Interconectado, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es importante la actualización de la Norma de Coordinación Comercial Número 13, para que los participantes del Mercado Mayorista puedan contar con opciones adicionales de compra y venta de contratos en el Mercado a Término, tomando en cuenta las condiciones actuales y el desarrollo de dicho Mercado.



POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 44 de la Ley General de Electricidad, 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y 1, 14, y 20 literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

I) EMITIR:

La Siguiente:

Modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13

MERCADO A TÉRMINO

Artículo 1. Se modifica el numeral 13.4.1 inciso f) el cual queda así:

f) Contratos de energía generada

En este tipo de contrato un Participante Productor, vende a un Participante Consumidor un porcentaje horario o un valor máximo de la energía que sea generada con la unidad o central de generación comprometida; por lo tanto no existe compromiso de potencia para el cubrimiento de Demanda Firme. Cada unidad o central generadora deberá, de manera excluyente, optar por el uso del porcentaje o del valor máximo para los contratos de este tipo que presente su titular al AMM.

El suministro de la energía generada en este tipo de contrato, se administra de forma conjunta con la del numeral 13.4.3 literal b) de la presente norma.

La Oferta Firme Eficiente de la unidad o central generadora, equivalente a la energía contratada en esta modalidad, se podrá vender en contratos de los numerales 13.4.1 literal b) y 13.4.3 literal a) de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 (NCC-13); la Oferta Firme Eficiente, excedente luego de descontar los compromisos indicados en este párrafo, se podrá vender en cualquiera de los tipos de contrato de abastecimiento y de respaldo establecidos en la presente norma.

Cuando se opte por el uso del Valor Máximo, la Oferta Firme Eficiente equivalente será el valor Máximo en el período de máxima demanda declarado en la planilla. En el caso de la modalidad de porcentajes, será el porcentaje máximo en el período de máxima demanda, aplicado a la Oferta Firme Eficiente de la unidad o central.



Cuando se haya optado por la modalidad de Valor Máximo, el Vendedor podrá declarar a través del sistema Direct@MM, el orden de prioridad de asignación de sus contratos de energía generada. En caso el Vendedor no realice esta declaración, la energía se asignará con prioridad cronológica con base en las fechas en que fueron validadas las planillas de contratos por las partes.

En la administración del déficit se considerará lo estipulado por el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que se asigna en primer lugar la potencia firme contratada.

Artículo 2. Se modifica el numeral 13.4.3 el cual queda así:

13.4.3 Contratos de Respaldo

a) Respaldo de Potencia

En este tipo de contrato un Participante Productor vende a otro Participante Productor una cantidad de potencia durante la vigencia del contrato. El vendedor deberá respaldar este compromiso con Oferta Firme Eficiente no comprometida en otros contratos ni utilizada para respaldar exportaciones. La potencia contratada por el Participante Productor será adicionada a su Oferta Firme Eficiente, para su comercialización en el Mercado Mayorista.

b) Respaldo de Energía Generada

En este tipo de contrato un Participante Productor vende a otro Participante Productor un porcentaje horario o un valor máximo de la energía que sea generada con la unidad o central de generación comprometida; por lo tanto no existe compromiso de potencia para el respaldo de Oferta Firme Eficiente. Cada unidad o central generadora deberá, de manera excluyente, optar por el uso del porcentaje o del valor máximo para los contratos de este tipo que presente su titular al AMM.

El suministro de la energía generada en este tipo de contrato, se administra de forma conjunta con la del numeral 13.4.1 literal f) de la presente norma.

La Oferta Firme Eficiente de la unidad o central generadora, equivalente a la energía contratada en esta modalidad, se podrá vender en contratos de los numerales 13.4.1 literal b) y 13.4.3 literal a) de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 (NCC-13); la Oferta Firme Eficiente, excedente luego de descontar los compromisos indicados en este párrafo, se podrá vender en cualquiera de los tipos de contrato de abastecimiento y de respaldo establecidos en dicha norma.

Cuando se opte por el uso del Valor Máximo, la Oferta Firme Eficiente equivalente será el valor Máximo en el período de máxima demanda declarado en la planilla. En el caso



de la modalidad de porcentajes, será el porcentaje máximo en el período de máxima demanda, aplicado a la Oferta Firme Eficiente de la unidad o central.

Cuando se haya optado por la modalidad de Valor Máximo, el Vendedor podrá declarar a través del sistema Direct@MM, el orden de prioridad de asignación de sus contratos de energía generada. En caso el Vendedor no realice esta declaración, la energía se asignará con prioridad cronológica con base en las fechas en que fueron validadas las planillas de contratos por las partes.

En la administración del déficit se considerará lo estipulado por el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que se asigna en primer lugar la potencia firme contratada.

Artículo 3. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13 cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 4. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista proceda a su aprobación.

Dada en la ciudad de Guatemala, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve”.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente certificación en cuatro hojas de papel membretado del Administrador del Mercado Mayorista, impresas en su lado anverso, el cuatro de abril de dos mil diecinueve.


Ing. José Luis Herrera Gálvez
Secretario de Actas



C.c. Archivo
LH/lg